antes de ahora esta mandado à ninguno y conduzxan
al carcel de esta villa todos y qualesquiera de los minis-
tros de la de Elgueta que bengan à bulnerar la Juris-
y Fuzgado privativo de esta villa en dhas Caserias sus dentro
de su territorio amojonado y Juridiccion en cuio caso
se sume la secundad de que la Campana de la hermita
de Santa Cruz porque asi se asegure la quietud de los
ciudadanos. Y como se acabo el Ayuntamiento se
mercedo por si y los demas sus capitulares de su ayunta-
bre y fenece el acto y el Escribano=

D.n Miguel Joseph de
Lasso y Zumalave

Antem

Pedro de Arcazozta
Ariana

En la sala del Ayuntamiento de la villa de Segura
à quatro de mayo de mil setecientos treinta y nueve años
D.n Miguel Joseph de Lasso y Zumalabe Alc.e y Juez ordinario,
D.n Ignacio Maria de Berroeta y Olano Síndico Procurador,
D.n Miguel Ignacio de Olaso y Olibarri y Joseph de Arzaga
Elorregui regidores, y Joseph Diag.o de Larrañaga Ruiz de
diputado que son la mayor y la mas sana parte de la Jur.a
y regimiento de dha villa, D.n Joseph Hipolito de Otaeta,
D.n Juan Fran.co de Eulate y Zamacona, D.n Diag.o Ignacio de
Moya y Zuaga, Joseph de Aguirre, y Juan Miguel de
Onceragarti vecinos de ella. Estando asi juntos se lei
una Carta de la noble villa de Elgueta cuio tenor es
como sigue= N. y Leal villa de Elgueta=
Respondiendo ala Carta de V.s. de fecha de 30 de otubre
Abril: Dio gracias de que ha tocado la suerte de salir p.r soldado de
los quarenta y seis que se compone su compañia à D.n
de Arcuera, sino à Fran.co de Aguirre criado de la cavilla
de Yrazabal Veira: esta y aquel con su termino
son privativamente de mi Jurisd.n de immemorial

tiempo à esta parte sin contradiccion alguna; y consi-
guientemente el mi Alc.e y ministros del Juzgado subsis y
bajan con barra alta sinque nadie haia reclamado ni
puede à vista de las poderosissimas razones larg.e v.s. no
ignora, y siento que quiera atacar el Real Exercicio con
inbenciones nuebas pretendan ofuscar la civileza conque
quiera perturbar mi inberrada pacifica y justa posesion.
No puedo quejar no bebiendo desvaciarse pueda como
dice v.s. precisar à tomar medios poco conformes ala
paz y union que hemos conservado, y espero su progresos
en lo subscribo, quedando las Jurisdicciones respectiva
en la misma forma y modo conq.e las hemos gozado sin
inbasar en nada dando por libre à consequencia de todo, no
solamente al visitado Tnte. Q.e Aguirre sino tambien ado
Pedro de Quicera por tocar estos hueros à mi Jurisdiccion.
Asi espero lo ejecute y ratifiquando à V.S. las veras conque
deseo serbirle al mismo tiempo ruego à Nro S.r le guie la vida
m.s a.s de mi Ayuntamiento de 4 de maio de 1762 = Ata-
nasio de Fernando = Por la N.e y Leal Villa de Elgueta su
secretario de Ayuntamiento = Manuel de Ureaurenaga =
A la que acordó el Ayuntam.to responder lo siguiente =
N.e y Leal villa de Elgueta = Enterada de
que me dice V.S. en carta de fecha de ayer y admirada
de ligereza y procaridad conque V.S. dispone ser de su
Jurisdiccion las Caserias de Yazabal veitia y su Casilla
erijida de treinta años à esta parte y que su Alc.e y minis-
tros subsis y bajan de ella con barra alta sinq.e nadie haia
reclamado, ni pueda à vista de las poderosissimas razones
que no ignora, debo decir a V.S. que ha Querias esta
mui dentro de mi Jurisdicion: Quiero era harmonia este
deseo de ellas el disminuir mi Jurisdicion, y q.e jamas
han tenido ni el Alcalde ni los ministros del Juzgado
de V.S. la audacia de llegar à ella con barra alta y con noticia
mia, sinq.e haia dado la justa necessaria, é indispensable

providencia de mandar arrastrarlos para hacerle
sentir toda la pena correspondiente a su atentado sobre
otro supuesto comprenderá V.S. quan distante es de la
verdad el pretendido rio conq.e V.S. se imagina, y la sin
razon q.e tengo de quejarme del descumplimiento de
conque V.S. se explica atribuiendo la defensa de mi rio
atraso del Real servicio en el qual he salido es-
timarme con la distincion que lo acreditan las anti-
guas memorias de mi Archivo y la prompitud con
que en mes de Otubre mayor mi Jurisdiccion se ebacuo
el otro antes de V.S. q.e quiere atrasar el servicio y
hacerlo à costa ajena atropellando los mas sagrados
rios de V.S. y aun q.e las poderosas razones que me asisten
y los justos sentimientos que V.S. me ocasiona me autoriz-
zan demasiado para dar la queja mas viva donde corres-
ponda, porlo q.e tengo las leyes municipales de la
Provincia, y porlo q.e me debo a mi misma desde luego pongo
la question en manos de la Diputac.n de esta M. N. y M.
L. Prov.a de Guip.a sugetandome à pasar por la deter mi-
nacion que hubiere en ella; sobre cuio particular espero
la ultima determinac.n de V.S. ag.n ratifico la verdad
conque he escrito q.e nio S.r legie m.s an.s bent
mi Ayuntam.to &c.

Jacordaron que si la N.l V.a de Aguera no convien
en el medio que se le propone en la carta suso insert.a
se hor. Alc.e conforme a los dictamenes dados à
esta N.e villa por los licenciados Arteàch, y Zagarzaz.
continue la sumaria y compulsar contra de
Aguirre el Mar.a de Aguera preso en la carcel p.ca
de esta en vio y conforme a lo acordado en 30 de
Abril de este año y practicadas las diligencias con la m.
brevedad haga remision voluntaria de los Autos y el reo
al Sr. Correg.or de esta Prov.a en cuio Tribunal y reino
como el Reyno tenga esta Causa como el
expresado quepide el agravio hecho à esta N.a V.a
y el interes del real servicio y de

Jurisdiccion. Y con esto se acabo el Ayuntam.to y firmo
su merced segun costumbre y se fee.do yo el Esc.no =

D.n Miguel Joseph de Olaso
Haro y Zumalave

Ante mi

Pedro de Ascarrotz
Ariana

En la Villa de Orduna a tres
Quatro de Jun.io de mil setecientos sesenta y dos los señores D.n Miguel
Joseph de Olaso y Zumalabe Alcalde y Juez ordinario, D.n
Ignacio Maria de Berrueta y Olaso Síndico Dip.tado, Man.l
Joseph de Mendizabal y Joseph de Azcarate Lorregui regidores,
y Joseph Ant.o de Larramaga Mugue Diputado quienes
llamados y llamados Larraparte de la Ciud.d y se ajuntaron en la
sala Capitular de Ayuntam.to de esta Villa, D.n Joseph Hipolito de Ozaeta, D.n Ant.o Ign.o de
Moriyoneda, D.n Gabriel de Moriyoneda, D.n Manuel Thomas
de Zuazo, D.n Joseph Ant.o de Ulibarri, Joseph de Aquirre, y Juan
Miguel de Olaso y otros vecinos de ella, y estando asi juntos
se leio un memorial cuio tenor es el siguiente =
N.e y L.do Y.a de Vergara = señor = D.n Miguel Joseph de
Olaso y Zumalabe y el Lic.do D.n Ignacio Xavier de Arcach
pueros de la obra de V. con el mayor rendim.to dicen que
han acabado de recivir copia fehaciente y legalizada de el
testamento otorgado por D.a M.a Ma.na de Zuzuela Religio
sa en el Convento de la Enseñanza de la Ciudad de Orduela
la vispera de su profession Religiosa y dia veinte y quatro de Abril
proximo pasado de este año de mil setecientos sesenta y nueve
q.e tienen el honor de exhibir a V. y reconocido por el com-
hemmo quiso el destino tan piadoso que dedicaba haciendo
y caudal que para de veinte mil pesos, y esparza funda.n de un
com.to de la enseñanza en el Seminario de niñas educan
das de esta S.ta de la Iglesia del terciario de V. con las con-
diciones y en la forma q.e expresa en el mismo testam.to

Sobre el se minario de la Soledad